



## INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Mediante memorial de fecha de fecha 1 de abril de 2022, el representante legal del Banco de la República, dio respuesta al oficio Nro. 204 del 25 de marzo de 2022.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de radicación. El original es el que debe ser consultado para cualquier información adicional.

Señores  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS

Ref.: Rad: No. 17001311000520050068200

Asunto: Proceso: Alimentos  
Demandante: Clemencia Muñoz de Henao c.c. 30.325.106  
Demandada: María Inés Cardona Chica c.c. 24.267.699

**CARLOS DEMETRIO PEÑA CAMARGO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 7.224.215, obrando en calidad de Representante Legal del **BANCO DE LA REPÚBLICA** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 No. 14 – 78, encontrándome dentro de los términos legales, atendiendo el Oficio No. 204 del 25 de marzo de 2022, me permito informar que la señora María Inés Cardona Chica era beneficiaria de sustitución pensional del señor Rodrigo Chica Naranjo, identificado con cédula 1.193.154, razón por la cual no se encuentra en curso el reconocimiento de ninguna prestación.

No siendo más el motivo de la presente y agradeciendo la atención prestada me suscribo,

Cordialmente,

Manizales, 26 de abril de 2022

**Claudia J Patiño A**  
**Oficial Mayor**

**170013110005-2005-00682-00**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de alimentos, promovido inicialmente en beneficio del hoy mayor de edad Sebastián Chica Muñoz, y quien en un principio fue representado por su progenitora la señora Clemencia Muñoz Henao, frente a la señora María Inés Cardona de Chica (q.e.p.d), se dispone poner en conocimiento y agregar al dossier el memorial allegado por el director del Banco de la República, donde informa al Despacho que la señora María Inés Cardona Chica era beneficiaria de sustitución pensional del señor Rodrigo Chica Naranjo, razón por la cual no se encuentra en curso el reconocimiento de ninguna prestación, lo anterior para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO**

**JUEZ**



## **INFORME SECRETARIA**

Informo a la señora Juez que, mediante providencia del 03 de marzo de 2021, donde se ordenó seguir adelante en el presente proceso ejecutivo, se advirtió a las partes de la presentación de la liquidación de crédito y a la fecha una vez auscultado el proceso no se ha presentado la misma.

Manizales, 26 de abril de 2022.

**Claudia J Patiño A**  
**Oficial Mayor**

**1700110005-2017-00214-00**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por el menor J.F Guzmán Ramírez representado legalmente por la señora Alba Lucia Ramírez, en frente al señor José Isley Guzmán Ospina y de conformidad con lo ordenado en el artículo 446 CGP, se requiera a las partes para que en el término de 10 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, presenten la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO**

**JUEZ**



## INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Mediante memorial de fecha de fecha 4 de abril de 2022, el coordinador del centro facilitador de servicios migratorios de Manizales, informa al Despacho que ya fue incluida en la base de datos la nota de levantamiento del impedimento para salir de País de la señora Astrid Carolina López Santos.

VENITIVO  
DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO  
Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales  
Carrera 23 # 21-48 Piso 4 Oficina 416  
Manizales - Caldas

Asunto: Respuesta Solicitud Oficio No. 207 de 28/03/2022 Proceso 2021-00177-00.

Cordial saludo.

En respuesta al oficio de la referencia, recibido y radicado en la regional Eje Cafetero de la UAEM, con radicado No. 20226222094122 del 28 de marzo de 2022, se le informa que fue incluido en la base de datos, **LA NOTA DE LEVANTAMIENTO DEL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS**, de la ciudadana **ASTRID CAROLINA LOPEZ SANTOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **24.338.028**, como lo ordena ese despacho, consigna que quedó registrada con el código No. **98273**.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la constitución política, el numeral 4 del artículo 24 de la ley 1437 del 2011, el art. 2.2.1.11.4.3 del decreto 1087 del 2015, artículo 53 del decreto 1743 del 2015, así como el concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado de 01 de julio del 2000, dentro del radicado 1.279. Es deber de la autoridad asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer del ejercicio de sus funciones.

Atentamente,

  
JENY CAROLINA PARAÑA DIAZ

1 de 1

Manizales, 26 de abril de 2022

**Claudia J Patiño A**  
**Oficial Mayor**

**170013110005-2021.0177-00**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo de alimentos, promovido por el señor Kevin Torres López, frente a la señora Astrid Carolina López Santos se dispone poner en conocimiento y agregar al dossier el memorial remitido por el coordinador del centro facilitador de servicios migratorios de Manizales, donde informa al Despacho que ya fue incluida en la base de datos la nota de levantamiento del impedimento para salir de País de la señora Astrid Carolina López Santos, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 24.338.028, lo anterior para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO**  
**JUEZ**



## **INFORME SECRETARIA:**

Le informo al señor Juez que el profesional en derecho Héctor Mario Giraldo Grisales, a través de memorial de fecha 19 de abril de 2022, solicita al Despacho se le reconozca personería para actuar en nombre de la menor I.E.M, representada por la señora Carolina Martínez Orozco, solicita se le corra traslado del libelo demandatorio y sus posteriores actuaciones para proceder con la contestación, y se allega el poder debidamente diligenciado

Manizales, 26 de abril de 2022

**Claudia J Patiño A**  
**Oficial Mayor**

**170013110005-2022-00043-00**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a resolver el memorial presentado el 19 de abril de 2022 por el apoderado de la parte demandada en el presente proceso de Unión Marital de hecho, presentado por la señora Estefanía Grajales Mesa, frente a la heredera determinada la menor I.E.M, representada por su madre la señora Carolina Martínez Orozco y los herederos indeterminados del causante el señor Sebastián Escobar Castañeda.

Visto el poder allegado por la convocado quien faculta al doctor Héctor Mario Giraldo Grisales para que la represente en el presente trámite, se observa que cumple con las exigencias dispuestas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y las estipuladas por el art. 74 y ss del C. G. del P, en tal virtud dispone el Juzgado reconocer personería procesal amplia y suficiente al mencionado Profesional del Derecho, quien lleva la vocería judicial la menor I.E.M, representada por su madre la señora Carolina Martínez Orozco, ello en los términos y facultades del poder concedido.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone dar aplicación a lo reglado por el art. 301 del C.G. del P, esto es, se tiene por notificado por conducta concluyente la menor I.E.M, representada por su madre la señora Carolina Martínez Orozco del auto admisorio de la demanda, “el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”, concediéndose el término de 20 días hábiles para hacer su intervención, debiéndose aplicar lo consagrado en el artículo 91 del CGP.

Se remitir el link del acceso al expediente digital a los correos electrónicos [juridicasinmobiliarias.hc@gmail.com](mailto:juridicasinmobiliarias.hc@gmail.com) , [carmartinezor@unal.edu.co](mailto:carmartinezor@unal.edu.co)

**NOTIFIQUESE**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO**  
**JUEZ**



## INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso al señor Juez el correo electrónico remitido por el señor Nelson Penagos Cortés, mediante el cual se pronuncia en relación con la entrega del título judicial a favor de la parte demandante por valor de \$22.196.979, dinero que fue descontando de la indemnización que recibió por la terminación unilateral del contrato laboral que tenía con la Universidad de Manizales. Solicita para la verificación del pago de mismo requerir a la joven Vanessa Penagos Ciro para que aporte certificación que actualmente se encuentra estudiado y que la entrega se le realice a ella de manera personal.

Informo que en escrito del 5 de abril de 2022 la señora Vanessa Penagos Ciro, solicita autorización para que el dinero que fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por concepto de embargo del salario, prestaciones legales y extralegales del demandado, le sea entregado a la señora Gloria Inés Ciro Grajales.

Revisado el aplicativo de títulos judiciales se constató que el 23 de marzo de 2022 se depositó la suma de \$ 22.196.979.

Manizales, 26 de abril de 2022.

Diana M Tabares M  
Oficial Mayor

**17001-31-10-005-1999-00749-00**

### **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Vista la constancia que antecede en el presente proceso de Investigación de Paternidad promovido por la señora Gloria Inés Ciro Grisales, en representación de la entonces menor hoy mayor de edad Vanessa Ciro Grisales, en frente al señor Nelson Penagos Cortés, se observa que mediante sentencia del 11 de junio de 2003, se dispuso:

*"[...]3º) Para la crianza y establecimiento de la menor VANESSA CIRO GRISALES, el señor NELSON PENAGOS CORTES deberá contribuir con el 15% de su sueldo mensual y demás prestaciones sociales legales y extralegales como (prima de mitad de año, de navidad, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas, etc), que éste percibe como trabajador de la Universidad de Manizales [...]"*

De lo citado en precedencia y el título judicial por valor de \$22.196.979, corresponde al 15% de las prestaciones legales y/o extralegales del señor Nelson Penagos Cortés la cual precisamente se deriva la indemnización recibida por la terminación del contrato según lo informado por el demanda, hay lugar a realizar la entrega del mentado título a la señora Gloria Inés Ciro Grisales, en virtud de la autorización de la señora Vanessa Penagos Ciro.

2. En relación la petición del señor Nelson Penagos Cortés, en el sentido que debe requerirse a la joven Vanessa Penagos Ciro, para que aporte certificación donde conste que actualmente se encuentra estudiando, deviene que la misma no es procedente, dado que el dinero consignado es por concepto del embargo del 15% de la **indemnización** que recibió por la terminación unilateral del contrato laboral con la Universidad de Manizales, esto es, la entrega del título no esta condicionada a que se encuentre o no estudiando pues los alimentos fijados aún se encuentran en firme ya que el demandado no ha iniciado proceso de exoneración de cuota y atendiendo que los alimentos se deben por toda la vida del alimentario como lo dispone el artículo 422 del C.C. mientras no exista exoneración de tal cuota el deber del demandado en proporcionar los alimentos se mantiene

Si lo pretendido por el señor Penagos Cortés es solicitar la exoneración de la cuota de alimentos porque la joven Vanessas Penagos Ciro, actualmente no se encuentra estudiando, se le insta para que trámite audiencia de conciliación

conforme el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 con el fin de llegar a un acuerdo con la beneficiaria de la cuota en relación con la exoneración de la cuota y levantamiento de las medidas.

De no ser posible un acuerdo con la beneficiaria de la cuota de alimentos, promover demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria ante la Jurisdicción Ordinaria especialidad de Familia,

Como quiera que la alimentaria corresponde a la señora Vanessa Penagos Ciro, es a quien se le autoriza el título al banco Agrario pues la misma lo puede cobrar en cualquier banco Agrario de país, así y atendiendo que el título se encuentra a su nombre se negará la autorización para que lo reclame una tercera persona.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR una vez ejecutoriada esta providencia, el título judicial por valor de \$22.196.979 a la señora Vanessas Penagos Ciro, advirtiéndole que puede retirar dicho monto en cualquier banco Agrario del País exhibiendo su cédula de ciudadanía.

SEGUNDO: NEGAR la autorización para el cobro del antes mencionado título a la señora Gloria Inés Ciro Grisales, por lo motivado.

TERCERO: Negar la solicitud del señor Nelson Penagos Cortés, por lo motivado.

Dmtm

**NOTIFIQUESE**



**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
JUEZ**



## **INFORME SECRETARIAL**

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informando que mediante memorial del 6 de abril de 2021 la doctora Monica Salazar Salazar, que renuncia a la designación de abogada de pobre del demandado toda vez que el señor Fredy Alonso Grisales no aceptó los argumentos jurídicos para su defensa en el presente trámite ejecutivo, ya que lo pretendido por él es que se apele la decisión del Juzgado, lo cual es imposible porque es por fuera del término, además le manifestó que tiene otro abogado que lo está asesorando al respecto.

Solicita así mismo al despacho calificar a las personas que realmente necesitan el amparo de pobreza, pues el 99% de los asignados que llegan a su oficina poseen capacidad económica o se encuentra laborando y ganando más de un salario mínimo mensual y pueden pagar los servicios de un profesional del derecho.

Informo que la parte demandante presentó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado.

Manizales, 26 de abril de 2022.

**Diana M Tabares M**  
**Oficial Mayor**

**17001 31 10 005 2020-00250 00**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo tramitado por la menor K. Grisales Jiménez, representada por la señora Diana Clemencia Jiménez en frente al señor Fredy Alonso Grisales Rodríguez, previo a resolver sobre la manifestación de la abogada de pobre del demandado, se pone en conocimiento de la parte pasiva para que en el término de cinco (5) días se pronuncie en relación con lo expuesto por la doctora Mónica Salazar Salazar y aclare si tiene otro profesional del derecho que lo ésta asesorando.

Así mismo, el despacho se pronunciará en lo que tiene que ver con la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO**  
**JUEZA**



## INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el memorial del 7 de abril de 2022 suscrito por el vocero judicial de la parte solicitante, en el cual informa que actualmente en el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales, actualmente se está adelantando el proceso de adjudicación judicial de apoyo a favor del señor Miguel Ángel Restrepo Giraldo (*anexo 04 del expediente principal*).

Manizales, 26 de abril de 2022.

Diana M Tabares M  
Oficial Mayor

**1700110005-2019-00278-00**

### **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. El artículo 92 del C.G.P sobre el retiro de la demanda señala que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

2. Adecuado este trámite al verbal sumario de adjudicación de apoyo, sería del caso continuarlo si no fuera porque el apoderado de la parte demandante informó que ya se encuentra adelantando el proceso de adjudicación judicial de apoyo en favor de la persona titular del acto, señor Miguel Ángel Restrepo Giraldo, lo que deriva que deba darse por terminado el proceso por retiro de la demanda pues el interesado la inició en otro Despacho como tal como proceso de adjudicación en el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, por lo que se entenderá que la iniciada en este proceso fue retirada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** el retiro de la presente demanda de Interdicción Judicial (actualmente Adjudicación Judicial de Apoyo) promovido por la señora Beatriz Elena Restrepo Giraldo en interés del señor Miguel Ángel Restrepo Giraldo, conforme a lo dicho en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Ordenar el archivo del expediente previa anotación en los registros del despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO**

**JUEZ**



## **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el memorial del 18 de abril de 2022

suscrito por la abogada de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que está de acuerdo con que se acceda a la terminación del proceso y se autorice el pago de los dineros depositados por el demandado a favor del proceso. Lo anterior en cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho el 5 de abril de 2022.

En escrito del 24 de marzo de 2022 el demandado, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aportó 5 recibos de consignación por valor de \$29.160.000.

Adicional le informo que se decretaron medidas cautelares.

Manizales, 26 de abril de 2022

Diana M Tabares M  
Oficial Mayor

**17001-31-10-005-2019-00420-00**

### **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento acerca del escrito del 24 de marzo de 2022 arribado por la parte ejecutada señor Jhon Jairo Castrillón Gómez, en el presente proceso **Ejecutivo de Alimentos** adelantado en su contra por el señor **Johan Mateo Castrillón Escobar**.

Solicita el ejecutante se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, ya que procedió a cancelar la suma de \$29.160.000 a través de la cuenta del despacho en el Banco Agrario ya favor del demandante.

El Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado conforme a lo dispuesto por el inc 1º del art. 461 del C. G. del P, y por tanto, se declarará terminado el presente juicio ejecutivo por pago total de la obligación cobrada conforme lo ha solicitado la parte demandada.



Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron.

Se ordena la entrega del título constituido a favor de la demandante y hasta el monto de la liquidación en firme, descontando las cuotas causadas posteriores a la liquidación.

Finalmente, se ordena el archivo del expediente virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia y Por autoridad de la ley, **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente juicio ejecutivo adelantado por el señor **Johan Mateo Castrillón Escobar** frente al señor **Jhon Jairo Castrillón Gómez**, por pago total de la obligación hasta marzo de 2022, inclusive.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Secretaría libre y remita los oficios pertinentes a las entes a los cuales se comunicó la medida

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del título constituido a favor de la demandante y hasta el monto de la liquidación en firme, descontando las cuotas causadas posteriores a la liquidación.

**CUARTO:** En firme, archívense el expediente virtual.

**NOTIFIQUESE**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO**  
**JUEZ**